-Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de JORGE ENRIQUE ORTIZ VALENCIA.
El proceso consta de 1 cuaderno con 5 folios.
Bucaramanga, 6 de abril de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, seis (6) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 27 de agosto de 2018 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento, en contra de JORGE ENRIQUE ORTIZ VALENCIA identificado con C.C. 91.297.490, quien fue condenado a la pena principal de 20 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de falsedad material en documento público agravado por el uso, concediéndole la suspensión de la ejecución de pena por un periodo de 24 meses, previa caución de un salario mínimo legal mensual vigente ($1SMLMV) y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

NI: 16124 Rad. 159 2014 13233
C: Jorge Enrique Ortiz Valencia.
D: Falsedad material en documento público agravado por el uso.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.

Scanned with CamScanner

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.

NI: 16124 Rad. 159 2014 13233
C: Jorge Enrique Ortiz Valencia.
D: Falsedad material en documento público agravado por el uso.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.

Scanned with CamScanner